

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 27 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3305

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 48, de 12 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Marcos Morales.....	9923
Resolución número 49, de 12 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Jacinto Falcón, Miguel Flórez y José Nájera.....	9923
Resolución número 50, de 21 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Valentín Ponce.....	9923
Resolución número 51, de 23 de Febrero de 1920, recaída a una solicitud del señor Juez 4º Municipal de este Distrito.....	9924

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 8, de 21 de Enero de 1920, por la cual se da una autorización.....	9924
Resolución número 9, de 27 de Enero de 1920, recaída a un memorial del señor David Solomon Toussaint.....	9924
Resolución número 10, de 27 de Enero de 1920, recaída a un memorial del señor Haim Nissim Cohen.....	9924
Resolución número 11, de 27 de Enero de 1920, recaída a un memorial del señor William Levitt.....	9924
Resolución número 12, de 27 de Enero de 1920, recaída a un memorial del señor José Cherques.....	9924
Carta de Naturaleza número 3.....	9925
Carta de Naturaleza número 4.....	9925
Carta de Naturaleza número 5.....	9925
Carta de Naturaleza número 6.....	9925

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1920, de 14 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....

9925

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

Cuadro que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito de Chagres, durante el mes de Noviembre de 1919.....

9925

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Cuadro que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Abril del año de 1919.....

9926

Avisos Oficiales.....

9925

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se le concede libertad condicional al reo Marcos Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 12 de Febrero de 1919.

Marcos Morales, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcos Morales la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el quince de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se le concede libertad condicional a los reos Jacinto Falcón, Miguel Flórez y José Nájera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 12 de Febrero de 1920.

Jacinto Falcón, Miguel Flórez y José Nájera, panameños, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fueron condenados, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta que los peticionarios han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Jacinto Falcón, Miguel Flórez y José Nájera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que les fue impuesta; y como los mencionados reos han cumplido mayor tiempo del que debían cumplir, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sean cinco meses. Y como los reos arriba mencionados fueron condenados también a sufrir la pena de tres años de confinamiento, se señala la ciudad de Colón, como lugar donde deben cumplir la mencionada pena de confinamiento. Los peticionarios quedan sujetos asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlos sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se le concede libertad condicional al reo Valentín Ponce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 20 de Febrero de 1920.

Valentín Ponce, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo de este Distrito, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha

observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Valentín Ponce la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 51

recadada a una solicitud del señor Juez 4º Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 23 de 1920.

En oficio número 469, de esta fecha, solicita el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito la exoneración de la publicación del respectivo edicto en el matrimonio que ante este Despacho contraerán próximamente los señores Valentín Henríquez Villarreal y Manuela del Carmen Isaza, por tener que ausentarse de esta capital.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se da una autorización.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 24 de 1920.

En el vapor «Ayvo Maru» y procedentes de Hong Kong llegaron el día 6 de Noviembre de 1919, los señores Enrique M. Siena y Marcos Fo San Smith, de origen chino y panameños de nacimiento, portadores, el primero, de un Certificado de Nacionalidad panameña expedido por esta Secretaría el día 22 de Abril de 1915, y el segundo, de una fe de bautismo expedida por el señor párroco de la Iglesia de la Purísima Concepción de la ciudad de Colón, en la que consta que nació en Colón, el día 28 de Diciembre de 1892 y que es hijo legítimo de Fo San Smith y de Aurelio Sánchez.

Se observó desde luego que, si bien los documentos de los expresados señores parecían pertenecerles, no solicitaron el permiso de esta Secretaría antes de regresar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto número 8 de 1917, que dice así:

«Los individuos de la raza china, siria y turca nacidos en Panamá, los que obtuvieron Carta de Naturalización a la época en que se conferían la nacionalización a personas pertenecientes a dichas razas, y los hijos de chinos naturalizados si fueren menores o hubieren optado por la ciudadanía panameña a su mayor edad, deberán, antes de salir de Panamá, proveerse de un pasaporte como panameño en la Secretaría de Relaciones Exteriores, y antes de regresar al país lo harán visar en el Consulado de Panamá en el puerto de embarque, por cuya visación no se cobrará ningún derecho. Los que en la actualidad se encontraren en el exterior sin haber cumplido con el requisito de sacar ese pasaporte, deberán dirigirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de representante, solicitando que esa oficina resuelva a cerca de su caso y envío, por medio de oficio al Consúl, la autorización para permitirle el embarque con destino a Panamá. Quería prohibir a los Consúles de la República otorgar los pasaportes a que se refiere el Decreto número 32 de 1916 a los panameños de origen asiático.»

El Consúl de Panamá en Hong Kong no debió conceder permiso de embarque a los señores Enrique M. Siena y Marcos Fo San Smith sin haber éstos cumplido con esa formalidad, y este Despacho lo ha hecho saber así al Consúl llamando su atención y advirtiéndole que incurre en responsabilidad al autorizar el embarque de personas de origen chino en esa forma.

Por ese motivo, se les exigió, para permitirles desembarcar, que prestaran una fianza de B. 300.00 cada uno, suma que fue depositada por el señor H. S. Tasón en el «Banco Nacional» a la orden del Gobierno.

Esta Secretaría ha examinado los documentos de los expresados señores, y se ha establecido que los corresponden, pues el de Enrique M. Siena lleva adherido una fotografía del mismo, provista del sello de esta Secretaría y rotulada con su nombre, la cual corresponde a su persona; la partida de bautismo de Marcos Fo San Smith autenticada por el Secretario de Relaciones Exteriores el 27 de Octubre de 1916, lleva también adherida una fotografía que corresponde al referido Marcos Fo San Smith.

Está pues debidamente comprobado la autenticidad de los documentos de los señores ya citados, quienes como panameños tienen derecho para permanecer en el territorio de la República; pero como por otra parte no cumplieron con lo establecido en el Decreto número 8 de 1917, y según nuestra legislación civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley para excusarse de cumplirla.

SE RESUELVE:

Los señores Enrique M. Siena y Marcos Fo San Smith, tienen derecho para permanecer en el territorio de la República, como panameños que son; en tal virtud cáncesele la fianza prestada a favor de ellos después de hacerles efectiva una multa de B. 50.00 a cada uno de ellos, que ingresará al Tesoro Nacional, por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto número 8 de 1917.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 9

recadada a un memorial del señor David Salomón Tourgeman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 27 de 1919.

El señor David Salomón Tourgeman, natural de Persia, vecino de Colón, de 57 años de edad, comerciante, hebreo y casado con la señora Mazal de Tourge-

man, también persa, se ha dirigido a este Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 8 de los corrientes, y tres declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Colón, al efecto de comprobar que es nacido en Persia y que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República; que es casado con la señora Mazal de Tourgeman, también persa y vecino de Colón, y que es comerciante poseyendo un establecimiento comercial en Colón con un capital en giro de más de diez mil balboas (B. 10.000.00).

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Tourgeman, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor David Salomón Tourgeman.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 10

recadada a un memorial del señor Hain Nissin Cohen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 27 de 1920.

El señor Hain Nissin Cohen, natural de Chipre, súbdito inglés, de 40 años de edad, vecino de Colón, comerciante, hebreo y casado, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 20 de Noviembre de 1919, y tres declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Colón, al efecto de comprobar que es nacido en Chipre, súbdito inglés, de 40 años de edad, comerciante, casado con la señora Amely de Cohen, con quien tiene dos hijos menores nacidos en el mismo lugar llamados Nissin, varón de 14 años, y Rebecca, mujer de 9 años, quienes junto con su madre residen actualmente en Jerusalén, y que tiene más de 10 años de residir en la República.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Cohen, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el memorialista las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Hain Nissin Cohen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 11

recadada a un memorial del señor William Levitt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 27 de 1920.

El señor William Levitt, natural de Kishineff, Provincia de Besarabia, Rusia, de 28 años de edad, comerciante, casado, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciu-

dadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Diciembre de 1919, y tres declaraciones rendidas ante el Juez 5º Municipal de Panamá al efecto de comprobar que lo conocen, que tiene tres años de estar casado en esta ciudad con la señora Cecilia Kamischer de Levitt, con quien tiene dos hijos menores nacidos en Panamá, llamados: Catalina, mujer de 2 años, y Jacobo, varón de 7 meses; que tiene más de seis años de residir en el país y que es comerciante. También acompaña un certificado donde consta que su matrimonio ha sido inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Levitt, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º, de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor William Levitt.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 12

recadada a un memorial del señor José Cherques.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 27 de 1920.

El señor José Cherques, natural de Kishineff, Provincia de Besarabia, Rusia, de 34 años de edad, comerciante, casado, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Diciembre de 1919, y tres declaraciones rendidas ante el Juez 5º Municipal de Panamá al efecto de comprobar que lo conocen, que es casado con la señora Raquel Kamischer de Cherques con quien tiene dos hijos menores nacidos en Panamá, llamados: Boris, de 4 años, y Harry de 2 años, que tiene más de 6 años de residir en el país y que es comerciante.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Cherques, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario los requisitos exigidos por el artículo 6º ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor José Cherques.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 3

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor David Salomón Tourgeman ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Persia, de 57 años de edad, con más de 10 años de residir en el país, comerciante, hebreo, casado con la señora Mazal de Tourgeman, también per-

sa; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el 8 de Enero de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor David Salomón Tourgeman, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 4

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Hain Nissin, Cohen ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Chipre, súbdito inglés, de 40 años de edad, con más de 10 años de residir en el país, comerciante, hebreo, casado con la señora Ameig de Cohen, también de Chipre, con quien tiene dos hijos menores y nacidos en el mismo lugar llamados Nissin, varón, de 14 años, y Rebeca, mujer de 9 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 20 de Noviembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Hain Nissin-Cohen, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 5

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor William Levitt ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Kishineff, Provincia de Besarabia, Rusia, de 28 años de edad, con más de 6 años de residir en el país, comerciante y casado hace tres años en esta ciudad con la señora Cecilia Kamischer de Levitt, con quien tiene dos hijos menores nacidos en Panamá, llamados: Catalina, mujer

de 2 años, y Jacobo, varón de 7 meses; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Diciembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor William Levitt, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 6

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor José Cherques ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Kishineff, Provincia de Besarabia, Rusia, de 34 años de edad, con más de 6 años de residir en el país, comerciante y casado con la señora Raquel Kamischer de Cherques con quien tiene dos hijos menores nacidos en Panamá llamados: Boris, de 4 años, y Harry de 2 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Diciembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José Cherques, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 19 DE 1920

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Harroldo Ayala, Expendedor Oficial de Especies Venales en el Distrito de La Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

PROVINCIA DE COLON.—DISTRITO DE CHAGRES

CUADRO que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito de Chagres, durante el mes de Noviembre de 1919

PRECIA	GANADO VACUNO						GANADO DE CERDA						GANADO LANAR Y CABRIO								
	Toros	Bueyes	Valor en balboas	Novillos	Valor en balboas	Impuesto pagado en balboas	Vacas	Valor en balboas	Impuesto pagado en balboas	Machos	Valor en balboas	Hembras	Valor en balboas	Lechones	Valor en balboas	Impuesto pagado en balboas	Carneros	Valor en balboas	Chivos	Valor en balboas	Impuesto pagado en balboas
2										1	10 50					1 00					
4										1	4 50					1 00					
5										1	6 00					1 00					
6										1	7 50					1 00					
16										1	9 00					1 00					
17										1	7 50					1 00					
18										1	7 50					1 00					
22										1	7 50					1 00					
23							1	37 50	2 00												
23										1	7 50					1 00					
23										1	8 00					1 00					
29										1	9 00					1 00					

Chagres, 29 de Noviembre de 1919.

El Alcalde, ANIBAL S. GALVÁN.

El Secretario, Sebastián M. Garibay.

PROVINCIA DE COLON.—DISTRITO DE SANTA ISABEL
CUADRO

que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Abril del año de 1919

GANADO VACUNO						GANADO DE CERDA					GANADO LANAR Y CABRÍO				
Fecha	Toros.	Vacas	Nochillos	Valor en balboas	Impuesto pagado	Machos	Hembras	Lechones	Valor en balboas	Impuesto pagado	Corneros	Chivos	Valor en balboas	Impuesto pagado	OBSERVACIONES
1	1			40.00	B. 2.00	5			17.00	B. 4.00					
2		1		35.00	" 2.00	3			30.00	" 3.00					
8			1	54.00	" 3.00	1			14.00	" 1.00					
9						1			8.50	" 1.00					
15						1			9.00	" 1.00					
16						1			10.00	" 1.00					
18						1			8.00	" 1.00					
20						1			7.00	" 1.00					
22						1			8.00	" 1.00					
25			1	60.00	" 3.00										
27	1			50.00	" 3.00										
29	1			46.00	" 3.00										
30						7			58.00	" 7.00		2	9.00	B. 4.00	

Palenque, 30 de Abril de 1919.

El Alcalde, REGINO TORREGLOZA M.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido, será el de VEINTISIETE Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.27, ½).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutivo, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiriera el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CIENTO BALBOAS (B. 100.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro de los treinta

días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare yacente la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—11

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superviviente y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1607 de la citada Ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justi-

cia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—11

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y pulpa de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocersele dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se renatará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5257